

Recurso de reposición y apelación contra auto del 21 de febrero de 2024 // Rad. 2015-1284 11001310303820150128400 // CCFC

JOSE ARTURO MORALES FERIA <joseamoralesf@gmail.com>

Vie 23/02/2024 10:37 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

Recurso de reposición contra auto 21 feb.pdf;

Señora

Juez 38 Civil del Circuito

Bogotá DC.

EMAIL: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Declarativo Verbal.

Demandante: Concesiones CCFC S.A.

Demandado: Lorenzo Suarez Garzón Y Otro.

Radicado: 2015-1284 11001310303820150128400.

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra auto del 21 de febrero de 2024

JOSE ARTURO MORALES FERIA, mayor y vecino de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de CONCESIONES CCFC S.A. en adelante CCFC, a la señora juez me dirijo para manifestarle que interpongo recurso de reposición y, si procede, en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2024 en los términos del memorial adjunto.



Señora
Juez 38 Civil del Circuito
Bogotá DC.
EMAIL: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Declarativo Verbal.

Demandante: Concesiones CCFC S.A.

Demandado: Lorenzo Suarez Garzón Y Otro.

Radicado: 2015-1284 11001310303820150128400.

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra auto del 21 de febrero de 2024

JOSE ARTURO MORALES FERIA, mayor y vecino de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **CONCESIONES CCFC S.A.** en adelante CCFC, a la señora juez me dirijo para manifestarle que interpongo recurso de reposición y, si procede, en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2024 mediante el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TENER COMO SUCESORA PROCESAL a la heredera determinada **JENNY LOPEZ ORDOÑEZ**, dada su acreditación como hija del demandado **JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MEDINA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia a la heredera referida conforme a lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o según lo dispuesto en los artículos 291 y ss.

El anterior recurso, se interpone a fin de que su señoría se pronuncie sobre dos aspectos, así:

1. Es importante, esclarecer la situación procesal de los señores María Ninfa Ordoñez, Harby de Jesús López Ordoñez y John Freddy López Ordoñez, quienes el 25/09/2023 aportaron memorial en el que afirmaron ser herederos determinados del señor JOSE DE JESUS LOPEZ MEDINA y repudiaron la presunta herencia que les correspondiera a partir del día 21 de septiembre de 2023 (obrante en el archivo 31 del cuaderno 04 en el expediente digital)

De esta manera, se hace necesario que el despacho se pronuncie expresamente sobre dicho memorial, expresamente, sobre la aceptación del repudio de la herencia por parte de algunos herederos determinados del señor JOSE DE JESUS LOPEZ MEDINA.

2. Por economía procesal debe entenderse que la señora JENNY LOPEZ ORDOÑEZ ya está enterada del proceso de la referencia y de los autos en él proferidos, puesto que fue ella, por intermedio de su apoderado, el abogado LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES quien aportó el certificado de defunción del señor JOSE DE JESUS LOPEZ MEDINA (visible en el cuaderno número 7 del expediente digital, archivo 11) y, de acuerdo con el artículo 301 del CGP, debe tenerse por notificada por conducta concluyente pues su actuación se enmarca dentro de lo preceptuado por el inciso segundo de la norma en cita el cual me permito transcribir:



“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

De la misma forma, los herederos determinados que repudiaron la herencia obraron por intermedio de apoderado judicial, por lo que a ellos se debe aplicar la misma regla ya transcrita.

Por lo anterior, solicitó entonces a su despacho que reconozca personería al apoderado LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES respecto de los intereses de la señora JENNY LOPEZ ORDOÑEZ, y, si fuera el caso, como apoderado de los señores María Ninfa Ordoñez, Harby de Jesús López Ordoñez y John Freddy López Ordoñez, aplicando en adelante, el artículo 301 del CGP para continuar con el curso del proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, envió este memorial a los siguientes correos electrónicos: edjennylopez@hotmail.com, olvipersa@gmail.com.

De la señora juez,

Referencia: Declarativo Verbal.

Demandante: Concesiones CCFD

De: JOSE ARTURO MORALES FERIA

Rol: 14.243.569

JOSE ARTURO MORALES FERIA

CC. 14.243.569

TP. 63.572 CSJ

Firmado digitalmente por

JOSE ARTURO MORALES

FERIA

Fecha: 2024.02.23 10:33:27

4100